RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0325-SPA-204, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó vía telefónica denuncia, misma que fue ratificada en la misma fecha, vía correo electrónico, mediante la cual hace del conocimiento de este organismo descentralizado lo siguiente:

> *(...) desmoche a 20 árboles aproximadamente, de las especies comúnmente conocidas como fresno, casuarina, ciprés y Ficus benjamina. Es importante mencionar que todas las ramas de los árboles se dejaron sobre la vía pública y sobre el área verde localizada frente a* [Ingenieros Militares entre Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez y Muro, Colonia El Periodista, Delegación Miguel Hidalgo]*, afectando la misma, de igual manera, el personal que realizó dichos trabajos no contaba con el equipo adecuado de seguridad y para realizar una poda, contraviniendo lo dispuesto en la Norma Ambiental correspondiente (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0784-2010, de fecha 22 de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente PAOT-2010-0325-SPA-204; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 5 de abril de 2010 mediante correo electrónico, acusando de recibido en la misma fecha.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0784-2010, el día 08 de abril de 2010,personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató:

(...) la poda en el sitio de referencia de al menos 20 sujetos forestales, y al momento de realizar este reconocimiento se observó que los trabajados continuaban hasta la avenida Lomas de Sotelo. Se observó y constató que los trabajos de poda están realizados fuera de la Norma Ambiental pues se verifica que hay árboles que han quedado completamente sin follaje, o se les ha eliminado por arriba del 25 % de su masa foliar. En todos los casos se observaron cortes por arriba de la horcadura, dejando muñones evidentes. En otros casos se han dejado frondas desbalanceadas, al menos 34 árboles recibieron un manejo de poda deficiente (...)

Mediante oficio PAOT 05-300/210-0833-2010, de fecha 27 de abril de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar a esta unidad administrativa si existía la solicitud, dictamen, autorización u orden de trabajo para los trabajos de poda de al menos catorce sujetos forestales que se ubican en las inmediaciones de Ingenieros Militares entre Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez y Muro de la Colonia Periodista de esa delegación. Asimismo, se le solicitó que remitiera a esta unidad administrativa la copia de la documentación que sustentara esos trabajos.

En relación a lo anterior, el día 04 de junio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio número DGSU/1418/2010 de fecha 26 de mayo de 2010 mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Miguel Hidalgo informó lo siguiente:

(...) le informo que esta Dirección General tuvo conocimiento de dichos trabajos, mismo que fueron realizados por la Comisión Federal de Electricidad como medida preventiva de accidentes relacionados con energía eléctrica a fin de evitar corto circuitos, toda vez que las ramas de los árboles se encontraban sobrepasando y haciendo contacto con la línea de media tensión de 23,000 volts, existiendo sobre corriente circular de la punta de la rama a la raíz de los sujetos forestales, lo cual representaba un riesgo para la población. Es menester señalar, que esta Dirección General otorgó oficio de autorización para realizar trabajos de poda de liberación de cables en los sujetos forestales de esta demarcación, realizándolos de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, con el propósito de evitar posibles accidentes (...) Es menester señalar que esta Dirección General otorgó oficio de autorización para realizar trabajos de poda de liberación de cables en los sujetos forestales de esta demarcación realizándolos de acuerdo a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 (...)

Mediante oficio PAOT 05-300/210-0873-2010 del 30 de abril de 2010, esta entidad solicitó a la Comisión Federal de Electricidad, informar a esta unidad administrativa si existe la solicitud, dictamen, autorización u orden de trabajo por los trabajos de poda de al menos catorce sujetos forestales que se ubican en las inmediaciones de Ingenieros Militares entre Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez y Muro de la Colonia Periodista en la Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Normas Ambientales Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 y NADF-006-RNAT-2004.

Al respecto el día 31 de mayo de 2010, se recibió en las oficinas de esta entidad el oficio número DJD-055-2010 de la misma fecha mediante el cual la División de Distribución Valle de México Centro de la Comisión Federal de Electricidad informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

(...)

1. *Que la Comisión Federal de Electricidad, cuenta con la autorización de trabajos de poda de liberación de cables de los sujetos forestales, en la demarcación de la Delegación Miguel Hidalgo, México D.F., mediante oficio número DGSU/229/2010, de fecha 02 de febrero del 2010, signada por el C. Lic. (...) Director General de Servicios Urbanos de la citada Delegación misma que se agrega al presente escrito. Así como también el oficio número DFC*CRV/10 mediante el cual se da aviso a la citada delegación de poda de árboles en el mes de abril del año en curso y que se anexa al presente escrito.*

2. *Que la poda de árboles detallados en el escrito que se contesta con número de expediente PAOT-2010-0325-SPA-204, fue necesaria en virtud de que se informó a la delegación de las acciones inmediatas que se tomaron, toda vez que las ramas de los citados sujetos forestales, se encontraban sobre pasando y haciendo contacto con las líneas de media tensión de 23,000.00 volts, existiendo sobre corriente circular de la punta de la rama a la raíz de los árboles, ocasionando un arco eléctrico y una posible ruptura de la línea energizada provocando graves perjuicios a los transeúntes y avecindados del citado lugar. Por lo tanto no se actuó de manera indebida, ya que se encontraba en peligro la vida de las personas, sin que se tuviera que violar ninguna ley al respecto, al contrario se actuó conforme a la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006 (...)*

3. *No obstante (...) en el supuesto de que existiere alguna violación no de manera directa ni dolosa, está dispuesta a llevar a cabo la gestión del desmoche ocasionado a los arboles detallados en el oficio que se contesta, con la intención de poder llevar a cabo las acciones de restituir voluntariamente, los árboles que hayan sido afectados, en base a un dictamen que determine la delegación en base al aviso solicitado por la urgencia de la medida tomada, lo anterior en base al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.(...)*

Aunado a lo anterior se anexaron al citado oficio las siguientes documentales, de las cuales se desprende lo más importante para el caso que nos ocupa:

- Oficio DGSU/229/2010 de fecha 2 de febrero de 2010 emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos y Dirigido al Coordinador del Centro de Operaciones Bosque de la CFE en el cual se menciona lo siguiente:

(...) esta Dirección General no tiene inconveniente alguno en que se realicen trabajos por lo que se autoriza realizar trabajos de poda de liberación de cables en los sujetos forestales que lo ameriten; es importante mencionar que para la realización de los trabajos deberán utilizarse

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

técnicas y herramientas adecuadas tal como lo señala la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, así mismo el esquilmo producto de los trabajos deberá ser entregado en el Centro de Desarrollo Ecológico ubicado en Av. 5 de Mayo sin número en la colonia San Lorenzo Tlaltenango, para su trituración y elaboración de abono orgánico, el cual será utilizado para el mejoramiento de las áreas verdes de la demarcación (...)

Oficio DFC*CRV/10 del mes de abril de 2010 emitido por el Superintendente Valle de México Centro de la Comisión Federal de Electricidad y dirigido al Director General de Servicios Urbanos de la demarcación Miguel Hidalgo en el cual se menciona lo siguiente:

(...) dar aviso que como medida preventiva de accidentes relacionados con energía eléctrica, se realizó la poda de sujetos forestales en Boulevard Ingenieros Militares, entre las calles de Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez, Colonia El periodista, Delegación Miguel Hidalgo (...) lo anterior toda vez que las ramas de los citados sujetos forestales se encontraban sobrepasando y haciendo contacto con la línea de media tensión de 23,00 volts, existiendo sobre corriente circular de la punta de la rama a la raíz de los árboles, ocasionando un arco eléctrico, una posible ruptura de la línea energizada, ocasionando graves perjuicios a los transeúntes y avecindados del citado lugar. (...) Lo anterior con apoyo en el contenido del oficio número DGSU/229/2010, de fecha dos de Febrero (...) signado por el Lic. (...) Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, (...)mediante el cual autoriza a la paraestatal Comisión Federal de Electricidad a realizar trabajos de poda de liberación de cables en los sujetos forestales que lo ameriten dentro de la demarcación de la Delegación Miguel Hidalgo (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0884-2010 del 03 de mayo de 2010 esta entidad informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, acusando de recibido el día 19 de abril de 2011.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1277-2010 del 28 de junio de 2010 esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, copia del dictamen que sustente las podas realizadas a los árboles objeto de la investigación ya que por tratarse de un documento que debe acompañar la autorización de los trabajos de conformidad con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

El día 17 de mayo de 2011, mediante oficio PAOT-05-300/210-1797-2011, se solicitó a la Dirección General de los Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo realizar un dictamen técnico para conocer el estado físico y fitosanitario de los arboles ubicados bajo la línea de media tensión en las inmediaciones de Ingenieros Militares entre Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez y Muro, Colonia el Periodista, Delegación Miguel Hidalgo y determinara el resarcimiento que deberá cumplir la Comisión Federal de Electricidad derivado de los trabajos de poda fuera del establecimiento en la Norma Ambiental del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cabe mencionar que en fecha 13 de junio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio número DMU/SMA/221/2011 de fecha 8 de junio de 2011, mediante el cual el Subdirector de Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo informó al Director General de Jurídico y Servicios Legales de dicha demarcación territorial, lo siguiente:

> *(...) anexo Dictamen realizado en esta Subdirección de Medio Ambiente a mi cargo en donde después de llevar a cabo la visita correspondiente al lugar de referenciase pudo constatar que fueron desmochados 33 sujetos forestales, los cuales fueron podados sin cumplir con los requisitos técnicos que marca la Norma Ambiental vigente en el D.F. en mención para realizar podas de manera adecuada al arbolado, trabajos que se realizaron sin autorización emitida por esta Secretaria de Medio Ambiente, asimismo se anexa el resarcimiento que deberá solicitarse a la CFE y que por tratarse de una sanción de acuerdo al manual administrativo corresponde aplicarla al área a su digno cargo (...)*

Derivado de lo anterior el día 4 de julio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJSL/DAAJ/205/2011 de fecha 28 de junio de 2011, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo informo a esta Entidad lo siguiente:

> *(...) Derivado del análisis realizado a su petición, le comento que no ha lugar a atender su solicitud, toda vez que si bien es cierto, que la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, entre sus facultades se contempla la de substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, no es este el caso, ya que es facultad inherente de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con la Ley Orgánica de dicha Procuraduría (...) remito a usted el dictamen expedido por la Subdirección de Medio Ambiente de la Dirección General de Servicios Urbanos (...)*

Anexo al oficio mencionado se encontró copia del dictamen realizado por la Subdirección de Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, a continuación se describe lo más importante para el presente instrumento:

> *Dictamen de Verificación de fecha 7 de junio de 2011, realizado en Av. Ingenieros Militares entre Rodolfo Gaona, Colonia Periodista, evaluando el daño a 35 árboles, los cuales fueron desmochados por C.F.E*

Posteriormente el día 7 de mayo de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta administrativa correspondiente, en la que se señala, entre otros, lo siguiente:

> *(...) Nos constituimos en la Avenida Ingenieros Militares entre las calles Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez y Muro, Colonia El Periodista, Delegación Miguel Hidalgo, en donde observamos varios sujetos forestales de diferentes especies, tamaños y diámetros los cuales*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

se encontraban bajo líneas de media y baja tensión, los cuales no han sido podados recientemente, con brotes nuevos producto de cortes pasados, se encuentran en buen estado fitosanitario sin daños que puedan provocar su muerte, sin embargo se observa un árbol en el lugar referido en la denuncia de nombre común Cedro Blanco el cual carece de estructura a causa de las podas mal ejecutadas para la liberación de las líneas eléctricas (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la Investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Derivado de la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constató la poda indiscriminada, llamada comúnmente como desmoche de por lo menos veinte sujetos forestales ubicados en la Avenida Ingenieros Militares entre las calles Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez y Muro, Colonia El Periodista, Delegación Miguel Hidalgo, contraviniendo el estipulado en el artículo 89 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que estipulan lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 89.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría. (...)

Al respecto la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal estipula lo siguiente:

5.2. CONDICIONES DE OPERACIÓN (...)

(...) 5.2.4. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal. (...) 5.2.7. En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde) (...)

Así mismo, como se hace constar en el apartado de Atención e Investigación de este instrumento, y de las documentales que obran en el expediente, se cuentan con elementos para acreditar que la parte responsable fue la Comisión Federal de Electricidad, ya que mediante el oficio correspondiente dicho órgano público informó a esta autoridad que en el mes estipulado en el escrito de denuncia se llevaron a cabo trabajos para la liberación de los cables de media tensión en el lugar referido y que por urgencia de la medida tomada sólo se dio a la Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informó a esta entidad que una vez que conoció de las podas que realizó la Comisión Federal de Electricidad emitió el oficio de autorización correspondiente, sin embargo, no se envió a esta unidad administrativa copia de la mencionada autorización. De lo anterior la Ley ambiental del Distrito Federal cita lo siguiente:

> *(...) ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. (...) La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...)*

Asimismo, el Reglamento de Ley Ambiental del Distrito Federal refiere en el artículo 35 lo siguiente:

> (...) *Quien pretenda podar, trasplantar o derribar un árbol público en el suelo urbano o afectar áreas verdes o jardineras públicas, deberá contar previamente con la autorización de la Delegación respectiva* (...)

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal, estipula lo siguiente:

> *6.2. REQUISITOS TÉCNICOS (...) La autoridad competente designará a un dictaminador técnico quien será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal. (...)*

Considerando que los trabajos no se hicieron conforme a la Norma en cita de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 87 antepenúltimo párrafo y 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal que se enuncian a continuación, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo vigilar, preservar, proteger y restaurar que los sujetos arbóreos objeto de la presente investigación sean podado con la autorización, técnica y especificaciones que establece el marco normativo aplicable en el Distrito Federal.

> *(...) ARTÍCULO 6°.- Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal: (...) III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; (...) Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan dentro de su competencia. (...)*
>
> *(...) ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes (...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación,*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes (...)

(...) ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.(...)

En el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal de esta unidad administrativa se constató que los sujetos forestales están en franca recuperación. Sin embargo se observó que el árbol comúnmente llamado Cedro Blanco que se ubica en la Avenida Ingenieros Militares entre las calles Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez y Muro, Colonia El Periodista, Delegación Miguel Hidalgo, perdió su estructura sin poder recuperarla por lo tanto la Delegación Miguel Hidalgo a través de la unidad administrativa correspondiente deberá evaluar e implementar las acciones que amerite el árbol en comento.

Lo anterior de acuerdo al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito federal y Artículo 172 fracción V Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que mencionan lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes: (...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes (...)

(...) Artículo 172 Ter.- La Dirección General de Servicios Urbanos tendrá, además de las establecidas en el artículo 127, las siguientes atribuciones: (...) V. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental; (...)

Por lo tanto la investigación queda concluida en base al artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que a la letra dice:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia; (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de al menos 20 sujetos arbóreos ubicados en la Avenida Ingenieros Militares entre las calles Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez y Muro, Colonia El Periodista, Delegación Miguel Hidalgo. Los trabajos referidos se hicieron en contravención de lo establecido en el artículo 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 ya que se retiró más del 25 % del follaje.

- Se contaron con elementos para acreditar que la Comisión Federal de Electricidad fue la responsable del desmoche a los sujetos arbóreos para dar mantenimiento a las líneas de media tensión con el fin de salvaguardar de la integridad de las personas o sus bienes

- No obstante las afectaciones provocadas a los individuos forestales por el desmoche realizado, se constató la recuperación de los mismos, a través de sus nuevos brotes, y las condiciones fitosanitarias que presentan.

- Derivado de los Reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se constató la perdida de la estructura de un sujeto forestal de nombre común Cedro Blanco localizado en la Avenida Ingenieros Militares entre las calles Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez y Muro, Colonia El Periodista, Delegación Miguel Hidalgo; de conformidad al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito federal y 172 Ter fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo la evaluación y en su caso las acciones a llevarse a cabo sobre el sujeto forestal en comento.

- Toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo conocía de las podas de los árboles que nos ocupan omitió cumplir con lo establecido en el I artículo 87 antepenúltimo párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que no vigiló que la poda se realizará de conformidad con la normatividad ambiental aplicable al caso , por lo tanto debe vigilar que los árboles objeto de la presente investigación se recuperen satisfactoriamente y no sean nuevamente sujetos de podas excesivas o de algún otro acto que pueda provocarles algún daño.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo a través de la unidad administrativa correspondiente deberá de vigilar a los árboles objeto de la denuncia se recuperen satisfactoriamente y no sean nuevamente sujetos de podas excesivas o de algún otro acto que pueda provocarles algún daño de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal asimismo supervisar que los trabajos que realice la Comisión Federal de Electricidad en su demarcación se lleven a cabo bajo lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001.RNAT-2006.----------

SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo a través de la unidad administrativa correspondiente deberá solicitar a la CFE la restitución del sujeto arbóreo de nombre común Cedro Blanco ubicado en Avenida Ingenieros Militares entre las calles Rodolfo Gaona y Dolores Jiménez y Muro, Colonia El Periodista, Delegación Miguel Hidalgo de conformidad al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito federal y 172 Ter fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Comisión Federal de Electricidad y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMRR/DFG